

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

de la Instrucción - Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial - Teléfono 1700  
sp. de la Diputación provincial - Tel. 1916

Miércoles 6 de Agosto de 1952

Núm. 176

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 102

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Valderas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Valderas.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Valderas.

Como zona infecta el citado pueblo.

Y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 21 de Julio de 1952.

2932 El Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 103

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de

Maraña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Maraña.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Maraña.

Como zona infecta todo el pueblo de Maraña.

Y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Julio de 1952.

2933 El Gobernador Civil,

CIRCULAR NUM. 104

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa, en el término municipal de Vega de Valcarce, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Mayo de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 22 de Julio de 1952.

2934 El Gobernador civil,

CIRCULAR NÚM. 105

Habiéndose presentado la epizootia de Perineumonía, en el ganado existente en el término municipal de Mansilla Mayor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Mansilla Mayor.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Mansilla Mayor.

Como zona infecta el citado pueblo.

Y zona de inmunización, el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Julio de 1952.

2935 El Gobernador Civil,

CIRCULAR NUMERO 107

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villaselán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pueblos de Santa María del Río y Valdorida.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villaseán.

Como zona infecta los citados pueblos.

Y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Julio de 1952.

2989

El Gobernador Civil,

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Corredores de Comercio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, se hace saber que D. Silverio González Gutiérrez, nombrado Corredor de Comercio de esta plaza mercantil de León por Orden Ministerial de 24 de Junio próximo pasado, ha prestado ante mi Autoridad juramento de su cargo, del que ha tomado posesión y cumplido los requisitos legales para el ejercicio del mismo.

León, 4 de Agosto de 1952.—El Delegado de Hacienda. 3015

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

#### Normas sobre declaraciones C-1 Campaña 1952-53

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de Junio de 1952, en el que se regula la campaña de cereales y leguminosas de 1952-53, todos los agricultores productores de artículos sujetos a la intervención de este Servicio Nacional del Trigo, están obligados a efectuar la correspondiente declaración modelo C-1.

Estas declaraciones las efectuarán los productores por duplicado ante las Hermandades de Labradores, o en los Ayuntamientos donde aquellas no estén constituidas, en dos periodos o tiempos.

En el primer periodo declararán los datos consignados en las tablas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> (Datos generales y ganados) y las columnas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de las tablas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> (Superficie sembrada) y en el segundo periodo se completarán las declaraciones consignando los restantes datos de las tablas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> (Cosecha obtenida) reservas para consumo y siembra, rentas e iguales y disponible para la venta).

El primer periodo declaratorio lo efectuarán los productores con la mayor rapidez posible a fin de do-

tarse del único documento legal que les permite conducir el trigo fuera de su explotación a los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, o a los molinos para su transformación en harina previa autorización del Jefe de Almacén del citado Servicio.

El segundo periodo declaratorio lo efectuarán los productores tan pronto como recojan la cosecha.

Los productores que cultiven tierras en varios términos municipales, están obligados a hacer una declaración C-1 duplicada en cada uno de los términos donde radiquen las fincas, si bien con objeto de evitarles molestias queda autorizado para efectuar la presentación de las mismas ante el Ayuntamiento o Hermandad o Junta Sindical Agrícola de su residencia, quienes se encargarán de su tramitación; pero bien entendido, que siempre a base de formalizar un C-1 por cada término municipal donde cultiven fincas y haciendo constar en las cabeceras del C-1 el nombre del término municipal donde estén enclavadas las fincas y no el del Municipio de residencia.

En los cultivos de aparcería, cada aparcerero viene obligado como cultivador directo que es, a efectuar una declaración C-1.

Es de gran interés para los agricultores que los datos que consignen en las declaraciones C-1, se ajusten a la realidad en evitación de perjuicios que pudieran sobrevenirles, ya que las cantidades declaradas son las que se consideran legales, tanto para realizar las ventas al servicio, como para formalizar y utilizar las reservas de consumo y siembra. Además, incurrirán en las penalidades previstas en el artículo 20 del Decreto de regulación de la campaña, de 14 de Junio de 1952, perdiendo el derecho a todas las primas y suplementos de primas, además de las sanciones que pueden serles impuestas, tales como incautación a precio base de 1,90 pesetas por kilo de la cosecha que exceda sobre sus necesidades de siembra y consumo y la formación de expediente con arreglo al Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Diciembre de 1950.

Los agricultores deben comprender que para que el Gobierno pueda sostener un precio suficientemente remunerador para el trigo, lo primero que necesita conocer es la cantidad real de trigo que puede tener necesidad de adquirir, pues falseadas las declaraciones sería imposible sostener las medidas protectoras adoptadas.

Lo que se publica para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

León, 1.º de Agosto de 1952.—El Jefe Provincial, Enrique G. Argüelles. 3000

# Distrito Minero de Palencia

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, y a causa de haber dejado de satisfacer el canon de superficie, ha sido declarada la caducidad del Permiso de Investigación que a continuación se reseña:

Número	NOMBRE	MINERAL	HECTAREAS	TERMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIO
2.831 de Palencia	Santa Marina...	Talco. ....	178	Velilla del Río Carrión (Palencia) y Boca de Huérgano (León). . . . .	D. Fructuoso Martín Quijada.

No constando en las oficinas de esta Jefatura datos acerca de la imposición de gravamen real alguno, sobre el citado Permiso de Investigación, se anuncia la caducidad definitiva del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 174 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, declarándose franco y registrable el terreno que comprendía, sobre el que se admitirán nuevas solicitudes una vez transcurridos ocho días de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Palencia, 8 de Julio de 1952. —El Ingeniero Jefe, Enrique A. de la Braña.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1952 PRESUPUESTO ORDINARIO 1.º TRIMESTRE

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificados en el trimestre arriba expresado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

### CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		1.º	Rentas			26.449	46
2.º	Bienes provinciales			2.185		2.185	
3.º	Subvenciones y donativos			1.346		1.346	
4.º	Legados y manías						
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones			25.207	62	25.207	62
6.º	Contribuciones especiales						
7.º	Derechos y tasas						
8.º	Arbitrios provinciales			212	50	212	50
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado						
10.	Cesiones y recursos municipales						
11.	Recargos provinciales			801.983	08	801.983	08
12.	Traspaso de obras y servicios públicos						
13.	Crédito provincial						
14.	Recursos especiales			2.666	12	2.666	12
15.	Multas			12.196	35	12.196	35
16.	Mancomunidades interprovinciales						
17.	Reintegros			6.155	91	6.155	91
18.	Fianzas y depósitos						
19.	Resultas			5.244.492	12	5.244.492	12
	TOTALES			6.122.894	16	6.122.894	16
	<b>GASTOS</b>						
1.º	Obligaciones generales			109.682	77	109.682	77
2.º	Representación provincial			23.989	40	23.989	40
3.º	Vigilancia y seguridad						
4.º	Bienes provinciales						
5.º	Gastos de recaudación			2.600		2.600	
6.º	Personal y material			736.318	82	736.318	82
7.º	Salubridad e higiene						
8.º	Beneficencia			909.211	22	909.211	22
9.º	Asistencia social			165.370	72	165.370	72
10.	Instrucción pública			131.311	87	131.311	87
11.	Obras públicas y edificios provinciales			40.183	72	40.183	72
12.	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado						
13.	Montes y pesca						
14.	Agricultura y ganadería						
15.	Crédito provincial						
16.	Mancomunidades interprovinciales						
17.	Devoluciones			297	50	297	50
18.	Imprevistos						
19.	Resultas			1.243.213	28	1.243.213	28
	TOTALES			3.362.179	30	3.362.179	30

### CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.122.894 16
<b>GARGO</b> .....	6.122.894 16
<b>D A T A</b> por gastos verificados en el mismo trimestre .....	3.362.179 30
<b>EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE</b> .....	2.760.714 86

# INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

## RAMA DE NUPCIALIDAD

### Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de Octubre de 1952

La distribución de los Premios de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, complementada por las de 28 de Julio y 6 de Diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta Provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Octubre de 1952 con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo que los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación Provincial, sita en la calle de Dámaso Merino, número 3, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Agosto corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la

constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

León, 1 de Agosto de 1952. — El Director Provincial accidental, Miguel Casado. 3006

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Cabrillanes

En la Sala Consistorial, y a las dieciséis horas del día siguiente, después de transcurridos veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, se procederá a la subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las obras a realizar en la finca destinada a Ferial, propiedad de este Ayuntamiento por su parte Oeste, colocación de sus puertas de tres hojas en la entrada principal y puerta de mano o personal por la parte Norte, saliendo a la carretera, con arreglo al tipo máximo de veinte mil pesetas (20.000).

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que podrán ser presentados por los licitadores todos los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, hasta el día anterior a la celebración de la misma, debiendo contener los pliegos la proposición extendida en papel de la 8.ª clase, firmada por el propio licitador y acompañada del documento que acredite su personalidad, y del resguardo de haber constituido el depósito en la caja municipal para tomar parte en la subasta equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, que formará parte de la definitiva para aquel que resulte rematante de la obra.

### Modelo de proposición

D: . . . . ., mayor de edad, de profesión . . . . . y vecino de . . . . ., se comprometo y obliga a realizar las obras en el Campo de Ferias del Ayuntamiento de Cabrillanes, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones confeccionadas a tal fin, por el precio total de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra), obligándose a cumplir todas las condiciones del pliego y proyecto que sirven de base a la subasta anunciada por el Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha . . . . .

Cabrillanes, a 21 de Julio de 1952. — El Alcalde, P. O. y A.ª, El Secretario, Ceferino Martínez.

2872 Núm. 755. — 97,35 ptas.

### Ayuntamiento de Sancedo

Formado por este Ayuntamiento el padrón de conciertos individuales obligatorios de arbitrios municipales, y especialmente los establecidos sobre el consumo de carnes y bebidas que ha de nutrir en parte el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, pudiendo ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

Pasado este plazo sin formular reclamación alguna, se entenderán firmes las cuotas en aquél señaladas, y se procederá a su cobro.

Sancedo, 9 de Julio de 1952. — El Alcalde, (ilegible). 2785

### Ayuntamiento de Canalejas

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón general de las cuotas individuales que los contribuyentes del Municipio han de satisfacer para cubrir los ingresos del presupuesto del año actual, por los distintos conceptos de la imposición municipal, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, las que se han de presentar por escrito y debidamente reintegradas con arreglo a la Ley, y firmes, proceder a su cobro, medianamente recibo reglamentario.

Canalejas, a 12 de Julio de 1952. — El Alcalde, A. Alaez. 2786

### Ayuntamiento de Villamol

Formado el padrón general de los vecinos sujetos a tributar por los distintos conceptos de la imposición municipal o arbitrios de este Municipio para el ejercicio de 1952, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villamol, 9 de Julio de 1952. — El Alcalde, Braulio Rejón. 2788

Aprobada por los Ayuntamientos que siguen, la Ordenanza que regula el arbitrio sobre perros, de conformidad con el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de Mayo último, queda expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal respectiva, para oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna 2876  
La Robla 2905  
Quintana del Castillo 2943